



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

En la Ciudad de México Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Guadalupe Victoria, manzana 62 (sesenta y dos), lote 709 (setecientos nueve), colonia Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. En fecha quince de julio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016, misma que fue ejecutada el mismo día, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----
2. El quince de agosto de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/24

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI; VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENAMENTE Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL CUAL SE OBSERVA UN PREDIO CON FACHADA COLOR BLANCO DONDE SE OBSERVA LA NUMERACIÓN, AL INTERIOR SE OBSERVAN CUATRO CUERPOS CONSTRUCTIVOS UN PASILLO CENTRAL Y UN PATIO AL FONDO DONDE SE REALIZA SEPARACION DE MATERIALES PARA RECICLADO, SOLICITO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, ATENDIENDOME LA [REDACTED] OCUPANTE, SE OBSERVA CASAS HABITACION EN LOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS, ASI MISMO EN EL PATIO DEL FONDO SE OBSERVA SEPARACION DE MATERIALES PARA RECICLADO COMO LO SON PET, CARTON Y LATAS, EN ATENCION AL ALCANCE DE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1.- EL USO OBSERVADO ES HABITACIONAL Y MERCANTIL CON GIRO DE ACOPIO PARA MATERIAL DE RECICLADO, 2.- A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES MIL TRESCIENTOS NUEVED METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA PARA EL GIRO E EL INMUEBLE ES DE OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE CINCO METROS E) ÁREA LIBRE ES DE MIL TEINTA Y SIETE A.- NO EXHIBE CONSTANCIA DE USO DE SUELO, NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION PARA USOS DE SUELO PERMITIDO, NO EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE SUELO DEL SUELO ESPECIFICO Y FACTIBILIDADES, NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION PARA EL USO DEL SUELO ESPECÍFICO, NO EXHIBE CERTIFICADO DE ACREDITACION DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS B) NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL

SIN

3/24

De lo anterior, se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de "ACOPIO PARA MATERIAL DE RECICLADO", actividades que se realizan en una superficie ocupada por uso de 88 m2 (ochenta y ocho metros cuadrados), lo anterior es así, ya que el personal especializado en funciones de verificación observó al fondo del predio la separación de materiales para reciclado como lo son pet, cartón y latas, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de "HABITACIONAL Y MERCANTIL CON GIRO DE ACOPIO PARA MATERIAL DE RECICLADO" hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392  
**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".*

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente:

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

**NÓ EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.**

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa **NÓ** se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el **"PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA"**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).

4/24

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal ([www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx)), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres). Domicilio con los datos del predio visitado, del cual si bien es cierto no señala el número de manzana señalado en la orden de visita de verificación, también lo es que se presume que se trata del mismo inmueble en el cual se practicó la visita de verificación materia del presente procedimiento, toda vez que corresponde al mismo número de lote, calle, colonia y delegación, aunado a que coincide con las referencias asentadas por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, es decir entre las calles de: **"...HERMINIO CHAVARRIA Y PLAN DE SAN LUIS..."** (sic), advirtiéndose que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es la de **Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC)**, tal y como se advierte a continuación:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

Información General	
Cuenta Catastral	065_256_19
Dirección	
Calle y Número:	GUADALUPE VICTORIA L709
Colonia:	SANTA MARÍA AZTAAHUACAN
Código Postal:	09570
Superficie del Predio:	359 m2
<p>"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.</p>	

  

Ubicación del Predio	
<p>2009 © ciudadmx, seduvi</p> <p>■ Predio Seleccionado</p> <p>Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.</p>	

  

Zonificación							
Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 mín. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional con comercio en Planta Baja <a href="#">Ver Tabla de Uso</a>	3	11	50	0	B (Baja 1 viv/100 m2)	539	4

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos, y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.**

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

6/24

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es decir, de "ACOPIO PARA MATERIAL DE RECICLADO", se encuentra permitido para el mismo conforme a la zonificación aplicable, esta autoridad entra al estudio del contenido de la TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO" (de usos permitidos para el inmueble visitado) del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), de la que se desprende, lo siguiente:-----





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016**

**PDDU IZTAPALAPA 2008  
TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO**

HC HABITACIONAL CON COMERCIO EN PLANTA BAJA			
GÉNERO	SUBGÉNERO 1	SUBGÉNERO 2	USO DEL SUELO
HABITACION	VIVIENDA	VIVIENDA	Vivienda
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FRESCOS O SEMIPROCESADOS	Comercios Bodegas Refrigerios Lancheros Venta de bebidas Venta de empujados Barras Barras Rivales Tamborines Bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada cárnica Bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada cárnica y helados Bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada cárnica
		COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Misiles Microondas Tendas de zapatos Tendas de zapatos Máquinas de coser Artículos para fiestas Estancos Perfumes Dedicados Formas Bricos Drogas Zapatos Baterías Tendas de telas Tendas de ropa Paquetes Joyería Tenda de equipos electrónicos Tenda de discos Tendas de música Tendas de regalos Tendas de decoración Tendas de regalos Tendas de juguetes Venta de productos Venta de artículos para mascotas con servicios veterinarios Lentes Baterías Papeleros Papeleros Tendones Muebles Fregatas Venta de estufas Expositores Venta de productos multifuncionales
		COMERCIO AL POR MENOR DE ESPECIALIDADES	Viveros Ferreterías Materiales de construcción Viveros Muebles Venta de equipos electrónicos Venta de ropa blanca Venta de computadoras y periféricos Venta de muebles de oficina Venta de vehículos Repuestos Venta de artículos con tecnología
		COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS MÚLTIPLES	Mercados Bazar
		COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Tendas de materiales de construcción Tendas de tableros Tendas de material para acabados Tendas de muebles para baño Tendas de cocinas Tendas de pintura Tendas de azulejo

7/24



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx

T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES Y SOCIALES	SERVICIOS BÁSICOS EN OFICINAS DE DESPACHOS Y CONSULTORIOS A ESCALA VECINAL	Consultorios para odontólogos Consultorios para oftalmólogos Consultorios para quimioterapeutas Consultorios para nutricionistas Consultorios para psicólogos Consultorio de óptica Consultorios médicos Atención de adicciones Consultorios para planificación familiar Consultorios para terapia ocupacional Consultorios para terapia del habla Accidentes anónimos Neurológicos anónimos Edición y desarrollo de software
	SERVICIOS BÁSICOS EN OFICINAS Y DESPACHOS	Oficinas para alquiler y venta de bienes raíces Alquiler de sitios para firmación Alquiler de sitios para espectáculos Alquiler de sitios para deportes Alquiler de equipos Alquiler de mobiliario Alquiler bienes inmuebles Renta de vehículos Agencia Automotriz
		Oficinas de instituciones de asistencia Asilo de ancianos Asilo de personas con capacidades diferentes Servicios de adopción Orfanatos Casas de cuna Centros de integración familiar Centros de integración juvenil
	Oficinas Despachos Servicios profesionales Servicios de consultoría Servicios hospitalarios Servicios jurídicos Servicios judiciales Servicios financieros Servicios de contabilidad Servicios de auditoría Agencias matrimoniales Agencias de viajes Agencias de noticias Agencias de publicación Agencias de relaciones públicas Agencias de cobranzas Agencias de colocación y administración de personal Agencias de protección, seguridad y custodia de personas Agencias de protección, seguridad y custodia de bienes inmuebles	
	OFICINAS DE GOBIERNO DEDICADAS AL ORDEN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	Gabinetes Casetas de vigilancia
	REPRESENTACIONES OFICIALES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES	Representaciones oficiales Representaciones diplomáticas Representaciones consulares Representaciones estatales Representaciones gubernamentales
	SERVICIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y CUIDADO DE MENORES	Laboratorios de análisis clínicos Laboratorios de análisis químicos Laboratorios de radiología Laboratorios especializados (genéticos) Tallor médico-óptica
		Guarderías (permitidos en todos los niveles) Jardines de niños (permitidos en todos los niveles) Escuelas para niños atípicos (permitidos en todos los niveles) Centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles)

8/24





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

SERVICIOS	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DEPORTIVOS, CULTURALES Y RECREATIVOS A ESCALA VEONAL	Escuelas de artes y oficios Academias de danza Academias de idiomas Academias de computación Academias de manejo Academias de género Academias de teatro Academias de música Academias de deportes Gimnasios Centros de capacitación física en artes marciales Centros de capacitación en fitness Centros de capacitación física en artes Centros de capacitación física en pesas
	SERVICIOS DEPORTIVOS CULTURALES RECREATIVOS Y RELIGIOSOS EN GENERAL	Bibliotecas Ludotecas Centros comunitarios Centros de cultura Salones para fiestas infantiles Jardines para fiestas Templos de culto Lugares de culto Instalaciones religiosas Seminarios Conventos
	SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A ESCALA VEONAL	Restaurantes sin venta de servicios adicionales Cafés Bares Lancheros Tiqueteras Fuentes de sodas Traficantes Traficantes
	SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A ESCALA VEONAL	Comercios de ropa y accesorios de hombre Comercios de ropa y accesorios de mujer Instalaciones de servicios de limpieza Servicio de limpieza Climatización de interiores Pinturerías Sastres en general Estudios fotográficos Lavanderías Tintorerías Reparación de fidecos, vidrios y cristales Alquiler de maquinas y herramientas Reparación y mantenimiento de PCs Reparación y mantenimiento de teléfonos celulares Reparación y mantenimiento de televisores y video Reparación y mantenimiento de radios Reparación y mantenimiento de video Reparación y mantenimiento de electrodomesticos Reparación de instalaciones eléctricas Reparación y mantenimiento de equipos de sonido Reparación y mantenimiento de computo Reparación y mantenimiento de video Tallería y reparación de muebles y asientos Carpinterías Servicios de alfarería Servicios de electricidad Servicios de albañilería Reparación de artículos en general Agencias de correo y telegramas Agencias de telefonos
		SERVICIOS DE INHUMACION E INCINERACION
	SERVICIOS PERSONALES EN GENERAL	Servicios de lavado y servicios de alfileres Servicio de costuras Servicio de manicuras Salones públicos Salas de masaje Bosques Cámaras de desarrollo Baño sauna Bancos Cajeros automáticos Casas de cambio
		SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS DE SEGUROS Y SIMILARES
	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA DE PASAJEROS EN GENERAL Y DE ALMACENAJE TEMPORAL	Servicio de mudanzas Servicio de buses para vehículos

9/24

*[Handwritten signature]*



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

		ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS	Estacionamientos publicos Estacionamientos privados Parqueones
		REPARACION, MANTENIMIENTO, RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL	Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo en general Renta de maquinaria y equipo en general Talleres de soldadura Taller de automóviles
		REPARACION, MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS RELACIONADOS	Vulcanizadoras Centros de diagnóstico sin reparación del vehículo Centros de lavado manual Servicio de alineamiento y balanceo
INDUSTRIA	PRODUCCION MANUFACTURERA BASICA	PRODUCCION ARTESANAL O MICROINDUSTRIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DE USO PERSONAL Y PARA EL HOGAR	Producción artesanal de alimentos (panaderías) Producción artesanal de alimentos (panaderías) Producción microindustrial de alimentos (panaderías) Producción microindustrial de alimentos (panaderías) Confección de prendas de vestir Confección de otros artículos textiles a partir de telas Confección de otros artículos textiles a partir de cuero y piel Producción de artículos de madera (carpintería) Producción de artículos de madera (carpintería) Producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo Producción de artículos de vidrio no estructurales Producción de artículos cerámicos no estructurales Envasado de aguas purificadas Envasado de aguas de manantial Producción de velas Producción de jabones
		EDITORIALES, IMPRENTAS Y COMPOSICION TIPOGRAFICA	Edición e impresión de periódicos y revistas Edición e impresión de periódicos Edición e impresión de revistas Edición e impresión de libros Composición de estilo y composición tipográfica Encuadernación Producción de fotogramas Producción de clichés Producción de placas litográficas Producción de placas de offset y litografía Producción de varios metales y goma Producción de materiales para fotocomposición a nivel microindustrial Producción de materiales para fotocomposición a nivel artesanal Producción de folsos
		PRODUCCION DE ARTICULOS DE HULE Y PLASTICO	Producción de artículos de hule y plástico por extrusión e inyección (moldes y sólidos)
		PRODUCCION ARTESANAL O MICROINDUSTRIAL DE ARTICULOS PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS METALICOS	Herreras Elaboración de piezas de joyería Elaboración de piezas de orfebrería Elaboración de lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental Elaboración de juguetes de diversos tipos Elaboración de instrumentos musicales Elaboración de artículos deportivos Elaboración de aparatos deportivos Elaboración de obra manufacturas metálicas (candelarias) Elaboración de obra manufacturas metálicas (bomero) Elaboración de obra manufacturas metálicas (súbdosos) Ensamble de equipos, aparatos, accesorios, y componentes de informática a nivel microindustrial
		PRODUCCION, REPRODUCCION Y DISTRIBUCION DE BIENES AUDIOVISUALES	Producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales
INDUSTRIA	PRODUCCION MANUFACTURERA EN GENERAL	INDUSTRIA TEXTIL, DE LA CONFECCION Y ARTICULOS DE CUERO Y PIEL	Confección de prendas de vestir Confección de prendas de calzados y botas Confección de otros artículos textiles a partir de telas Confección de otros artículos textiles a partir de cuero y piel Confección de otros artículos textiles botas y costuras
		INDUSTRIA DE LA MADERA	Producción industrial de muebles Producción industrial de otros artículos de madera (juguetes)
INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA	Estaciones eléctricas Subestaciones eléctricas Estaciones de bombeo (canales, tanques y depósitos de agua) Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo a proyectos)

10/24

Notas:  
 1. Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán a procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.  
 2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a disposiciones del Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como otras disposiciones de los planes urbanos vigentes.  
 3. La presente tabla se usará del suelo urbano de los Programas Pisos de Suelo que éstos cuentan con normatividad específica.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

Por lo que, al haberse observado al momento de la visita de verificación que el uso de suelo desarrollado en el establecimiento visitado es de **“ACOPIO PARA MATERIAL DE RECICLADO”**, y que el mismo no se encuentra contemplado de manera específica dentro de los usos permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable, advirtiéndose de la parte inferior de la Tabla de Usos Permitidos la Nota “1.-” que señala: *“Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.”* (sic), sin que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierta que el uso de suelo de **“ACOPIO PARA MATERIAL DE RECICLADO”**, haya sido sujeto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el establecimiento visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba -en este caso- de haber acreditado que el uso de suelo de **“ACOPIO PARA MATERIAL DE RECICLADO”**, que se observó en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación se hubiese sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el inmueble visitado, o bien, acreditar contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual ampare los usos de suelo desarrollados y la superficie respectiva en el establecimiento visitado, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo tanto al no haber acreditado que el uso de suelo de **“ACOPIO PARA MATERIAL DE RECICLADO”**, se encuentre permitido para el inmueble de referencia, se hace evidente que se contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

11/24

*“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.”* -----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

*“Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”*.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación “A”



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

**“Artículo 48** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.

**“Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

- I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**Artículo 125:** Los certificados de zonificación se clasifican en:

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.

12/24

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió. -----

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble. -----

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos: -----

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; -----

b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital; -----

c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. -----

13/24

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente. -----

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y su respectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal **con una o más de las sanciones** que dispone dicho precepto legal mismo que señala textualmente lo siguiente:-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, **con una o más de las siguientes sanciones:** -----

I. Rescisión de convenios; -----

II. Suspensión de los trabajos; -----

III. Clausura parcial o total de obra; -----

IV. Demolición o retiro parcial o total; -----

V. Intervención administrativa de las empresas; -----

VI. Pérdida de los estímulos otorgados; -----

VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados; -----

VIII. Multas; -----

IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; -----

X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables. -----

XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables. -----

14/24

En ese sentido y al vulnerarlo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, una **MULTA** equivalente a 35 (TREINTA Y CINCO) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y uno pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$2,508.80 (DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016,

*(Handwritten signature in blue ink)*



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11  
Col. Noche Buena C.P. 03720  
inveadf@df.gob.mx

T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben: -----

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes. ....

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----

"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones: -----

VIII. Multas. ....

"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público".-----

15/24

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables, ....

**Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.**-----

CUARTO.- Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. -----

**Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.**-----

Artículo 9°.- El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1° de enero de 2016, será de 71.68 pesos. -----

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, **CONMINA** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

determinación, se abstenga de realizar las actividades de **“ACOPIO PARA MATERIAL DE RECICLADO”**, y se avoque a respetar de manera específica los usos de suelo contemplados y permitidos para el inmueble visitado en términos de la zonificación aplicable, en relación con la **“TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO”, de usos permitidos para el inmueble visitado del “DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA”**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento de practicarse la visita de verificación), contenida en el “SIG” (Sistema de Información Geográfica), o bien acredite haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que la actividad de **“ACOPIO PARA MATERIAL DE RECICLADO”**, se encuentre permitida para el inmueble de mérito, o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizadas en el establecimiento visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

16/24

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de las actividades que se observaron en el establecimiento visitado, toda vez que dicha actividad no se encuentra contemplada dentro de los usos del suelo permitidos para el establecimiento de referencia, en términos de la zonificación aplicable prevista, en relación con la **“TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO”, de usos permitidos para el inmueble visitado del “DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA”**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento de practicarse la visita de verificación), contenida en el “SIG” (Sistema de Información Geográfica), consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para las actividades de mérito, se torna ocioso, consecuentemente ésta autoridad determina procedente no hacer pronunciamiento alguno al respecto. -----

Asimismo, por lo que respecta al uso habitacional observado por el personal especializado en funciones de verificación, esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que se transcriben a



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación “A”



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

continuación para mayor referencia.-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal -----

**“Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:-----

VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación.” -----

**“Artículo 4.** Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento.” -----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: *“Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.”* (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente: -----

17/24.

**Artículo 77.** Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos: -----

- I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos.”(sic).-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132 piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx

T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

Es decir, en el caso en concreto, el inmueble visitado es destinado para uso mixto, es decir, habitacional y no habitacional, en una superficie construida de 290 m<sup>2</sup> (doscientos noventa metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.

**CUARTO.-** Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:

18/24

- I. **La gravedad de la infracción**, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme a la "TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO", de usos permitidos para el inmueble visitado del "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contemplada en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), respecto del uso de suelo de "ACOPIO PARA MATERIAL DE RECICLADO" y no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público e interés general, al realizar una actividad o giro que se no encuentra permitido para el mismo, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.-----

II. **Las condiciones económicas del infractor;** tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el inmueble visitado son de **“ACOPIO PARA MATERIAL DE RECICLADO”**, en una superficie utilizada para tal efecto de 88 m<sup>2</sup> (ochenta y ocho metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, está en posibilidad de pagar la multa que les es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.-----

III. **La reincidencia;** No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: **“Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de éstos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto”**, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. -----

19/24

-----  
**MULTA**  
-----

**ÚNICO.-** Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme a la **“TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO”**, de usos permitidos para el inmueble visitado del **“PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA”**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el **“SIG”** (Sistema de Información Geográfica), respecto del uso de suelo de **“ACOPIO PARA MATERIAL DE RECICLADO”**, así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Federal para demostrar que el mismo se encuentra permitido para el





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

inmueble visitado, y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, resulta procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 35 (TREINTA Y CINCO) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y uno pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$2,508.80 (DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

20/24

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

**ÚNICA.-** Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se: -----

-----  
**RESUELVE**  
-----

-----  
**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

-----  
**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

-----  
**TERCERO.-** Se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 35 (TREINTA Y CINCO) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y uno pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$2,508.80 (DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

21/24

-----  
**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, que se le **CONMINA** para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar las actividades de "**ACOPIO PARA MATERIAL DE RECICLADO**", y se avoque a respetar de manera específica los usos de suelo contemplados y permitidos para el inmueble visitado en términos de la zonificación aplicable, en relación con la "**TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO**", de usos permitidos para el inmueble visitado del "**DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

de octubre de dos mil ocho (vigente al momento de practicarse la visita de verificación), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), o bien acredite haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que la actividad de "**ACOPIO PARA MATERIAL DE RÉCICLADO**", se encuentre permitida para el inmueble de mérito, o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizadas en el establecimiento visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

22/24

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**OCTAVO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

23/24

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Guadalupe Victoria, manzana 62 (sesenta y dos), lote 709 (setecientos nueve), colonia Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1973/2016

Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----  
-----  
-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----  
-----  
-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----  
-----  
-----

EJOD/EURM/CJH

